



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013)

Referencia: Acción Ejecutiva
Radicación N°: 700013333003-2013-00305-00
Demandante: Juan Carlos Valdelamar Díaz y Otros.
Demandado: Hospital Universitario de Sincelejo

Asunto: Auto que decide solicitud de medidas cautelares.

1. La petición.

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y la retención de lo siguiente:

1. *De las sumas de dinero que diariamente ingresen a la caja o tesorería del Hospital Universitario de Sincelejo, por concepto de venta de servicios médicos prestados a los usuarios diariamente.*
2. *Sumas de dinero provenientes de DASSALUD dirigidas al Hospital Universitario de Sincelejo, por concepto de la cuenta de nombre "RENTA CEDIDA".*
3. *De las sumas de dinero que mensualmente giren las E.P.S. y A.R.S. que a continuación se relacionan, por concepto de servicios médico que el Hospital Universitario de Sincelejo les presta en su calidad de IPS.*
 - *Nueva EPS.*
 - *EPS Manexca.*
 - *EPS Saludcoop.*

- *EPS Humana Vivir.*
- *EPS Salud total*
- *ARS Mutual Ser*
- *ARS Mutual Quibdó*
- *ARS Comporta Salud.*
- *ARS Salud Vida*

4. *De las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el Hospital Universitario de Sincelejo en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, giros y sobregiros en las siguientes entidades bancarias:*

- *Banco Agrario (Sincelejo)*
- *Banco Popular (Sincelejo)*
- *Banco AV Villas(Sincelejo)*
- *Banco Bogotá (Sincelejo)*
- *Bancolombia (Sincelejo)*
- *Banco BBVA (Sincelejo)*
- *Banco de Occidente(Sincelejo)*
- *Davivienda (Sincelejo)*

2. Consideraciones.

El artículo 513 del C. de P. C. dispone: *“Desde que se presenta la demanda ejecutiva podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de bienes del demandado. (...)”* norma que no puede separarse del artículo 491 *ibidem* que indica que cuando la obligación es de pagar una suma líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre ambos desde su exigibilidad hasta cuando efectivamente se efectúe el pago. Por lo tanto, para poder lograr el pago de la obligación pretendida necesario se hace acudir a la afectación de los bienes del deudor a través de las medidas cautelares, las cuales tienen como finalidad la de poner fuera del comercio los bienes para luego destinarlos al pago de lo adeudado.

Como quiera que las medidas previas solicitadas son procedentes, conforme lo establecido en los artículos 513, 681 y 684 del C.P.C., se dispondrá decretarlas con las limitaciones de ley.

En consecuencia **SE DECIDE:**

PRIMERO: Ordénase el embargo y la retención del dinero que diariamente ingresen a la caja o tesorería del Hospital Universitario de Sincelejo, por concepto de venta de servicios médicos prestados a los usuarios diariamente.

SEGUNDO: Ordénase el embargo y la retención del dinero provenientes de DASSALUD dirigidas al Hospital Universitario de Sincelejo, por concepto de la cuenta de nombre "RENTA CEDIDA"

TERCERO: Ordénase el embargo y la retención de dinero que mensualmente giren las E.P.S. y A.R.S. que a continuación se relacionan, por concepto de servicios médico que el Hospital Universitario de Sincelejo les presta en su calidad de IPS.

- *Nueva EPS.*
- *EPS Manexca.*
- *EPS Saludcoop.*
- *EPS Humana Vivir.*
- *EPS Salud total*
- *ARS Mutual Ser*
- *ARS Mutual Quibdó*
- *ARS Comporta Salud.*
- *ARS Salud Vida*

CUARTO: Ordénase el embargo y la retención del dinero depositado en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, giros y sobregiros que tenga o llegare a tener el Hospital Universitario de Sincelejo en los siguientes establecimientos bancarios:

- *Banco Agrario (Sincelejo)*
- *Banco Popular (Sincelejo)*
- *Banco AV Villas(Sincelejo)*
- *Banco Bogotá (Sincelejo)*
- *Bancolombia (Sincelejo)*
- *Banco BBVA (Sincelejo)*
- *Banco de Occidente(Sincelejo)*
- *Davivienda (Sincelejo)*

La anterior medida se limita así:

- a) El monto total del dinero retenido no podrá exceder de \$231.750.000 (art. 681-11 del C.P.C.). Con la advertencia que la medida solo procederá hasta en una tercera parte si se tratare de rentas destinadas al servicio público.

B) NO PODRÁN RETENERSE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, NI DE REGALÍAS.

QUINTO: Por secretaría comuníquese esta decisión a las entidades correspondientes en la forma indicada en el art. 4 del Acuerdo 1676 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Adviértase a las entidades oficiadas que con el recibo de la comunicación queda consumado el embargo y que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho dentro de los tres días siguientes.

SEXTO Aceptar la caución de la compañía de seguros otorgada por la parte ejecutante la cual está destinada a garantizar el pago de los perjuicios que eventualmente se causen como consecuencia de la ejecución de las medidas cautelares ordenadas en la presente providencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

